REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1100 | Bogotá, D. C., viernes, 18 de agosto de 2023 | EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 45 DE 2023
(mayo 10)

sesión ordinaria
Cuatrienio 2022-2026 Legislatura 2022 - 2023
Segundo Periodo

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Quiroga Óscar
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Chacón Camargo Alejandro Carlos
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pulido Hernández Jonathan Ferney.

En el transcurso se hicieron presentes los honorables Senadores:

Chagüi Flórez Julio Elías
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Luna Sánchez David Andrés
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aida Marina
Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Martelo Jorge Enrique
López Maya Alexánder
Valencia Laserna Paloma Susana.

Los textos de las excusas son los siguientes:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ROY BARRERAS
PRESIDENTE DEL SENADO

Bogotá D.C., mayo 8 de 2023.

Doctor:
FABIO AMIN SALAME
Presidente
Comisión Primera de Senado
Senado de la República

Ref. Excusa por inasistencia a sesión de la comisión primera del Senado.

Cordial saludo

En atención a mi estado de salud, diversos exámenes de laboratorio y a la incapacidad medica por infección, adjunta a la presente, me permito presentar excusa por mi inasistencia a las sesiones de la Comisión Primera del Senado que la Mesa Directiva decida convocar entre los días 7 de mayo y 17 de mayo de 2023.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me permito anexar la correspondiente incapacidad médica.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador - Presidente del Senado de la República

Cra 7 No 117 - 15 Bogotá D.C., Colombia Tel: (571) 657 5714 - Nit: 860.037.950-2
Contáctenos: info@fsfb.org.co - www.fsfb.org.co

FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA
HOSPITAL UNIVERSITARIO
ADICIONES Y/O ACLARACIONES

Paciente: 79289575-ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE Fecha de Nacimiento: 1963/11/27
Convenio: SURAMERICANA POLIZA CLASICA Tipo Vinculación: Categoría: A
No. Historia: 79289575 Edad 59 AÑOS

Usuario: FSM02832 - JAIRO HILDEBRANDO ROA BUITRAGO
Especialidad: NEUMOLOGO ADULTO
Fecha y Hora: 2023/05/19 09:00:08

*PACIENTE CON INFECCION POR SARS COV2 CONFIRMADA. SE INCAPACITA DE MANERA ADICIONAL ENTRE LOS DIAS 7 DE MAYO Y EL 17 DE MAYO DE 2023

JAIRO H ROA MD FACP
RM 79144199

Resumen de Atención Elaborado Por
Nombre Prestador: JAIRO HILDEBRANDO ROA BUITRAGO
Firma Prestador:
Registro Profesional: 79144199

Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá

Bogotá, junio de 2023

Doctor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad.

Doctora
YURI LINETH SIERRA TORRES
Secretaria
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Remisión de excusas por inasistencias.

Respetado doctor Amín, respetada doctora Sierra,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el ánimo de informarles que los días 9 y 10 de mayo de 2023 no asistí a las sesiones de la Comisión Primera que se celebraron en el recinto, toda vez que me encontraba con complicaciones de salud. Allego la excusa médica que me fue otorgada y que justifica mi inasistencia a la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992, con el fin de que sea expedido el acto administrativo correspondiente que justifique mi ausencia.

Quedo atento a cualquier indicación de su parte, y estaré a su disposición para los asuntos pertinentes, así como para surtir los pasos necesarios para culminar esta solicitud. Atentamente,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Senador de la República

Dr. José Rafael Bárcenas R.
Medicina General y Niños
Universidad de Cartagena
R.M. 13-001656 S.S.B.

FECHA

DIA	MES	AÑO
09	05	24

Nombre: Jorge E Benedetti M

R/ El señor Jorge Enrique Benedetti Martelo, consultó por presentar cuadro clínico consistente en fiebre, malestar general y deposiciones líquidas, por lo cual se le instauró tratamiento y se le recomendaron tres (3) días de reposo.

José Rafael Bárcenas Ramírez
Médico Cirujano
R.M. 13-001656

Celulares: 315 7339543 - 3114 085025 - 300 4138118

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023.

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria General de la Comisión Primera Constitucional.

HSALM -094-23 Favor citar en su respuesta.

Asunto: Excusa sesión.

Respetada secretaria, reciba un cordial saludo.

En la siguiente, muy respetuosamente me dirijo usted con el fin de presentar excusa por mi inasistencia a la sesión del programada para el día de hoy 10 de mayo de 2023 debido a que me encontraba acompañado a la vicepresidenta de la República doctora Franca Márquez en reunión con organizaciones sociales del pacífico.

Anexo constancia.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República



OFI23-00086228 / GFPU

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFI23-00086228 / GFPU 11000000**(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)**

Señores
COMISION PRIMERA
Congreso de la República
comision.primera@senado.gov.co
OFI23-00086228 / GFPU 11000000

Clave:
jpBaAvfwKf

Asunto: **Constancia**

Respetados señores.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito certificar que, el Senador de la República Alexander López Maya, el día 10 de mayo de 2023, me acompañó en la atención de varias organizaciones sociales del pacífico con quienes se avanza en la implementación de acciones para el cumplimiento de las misiones que me han sido entregadas por el Señor Presidente de la República, la mencionada reunión inicio a las 9:00 am y se extendió hasta la 1:00 p.m.

Cordialmente,

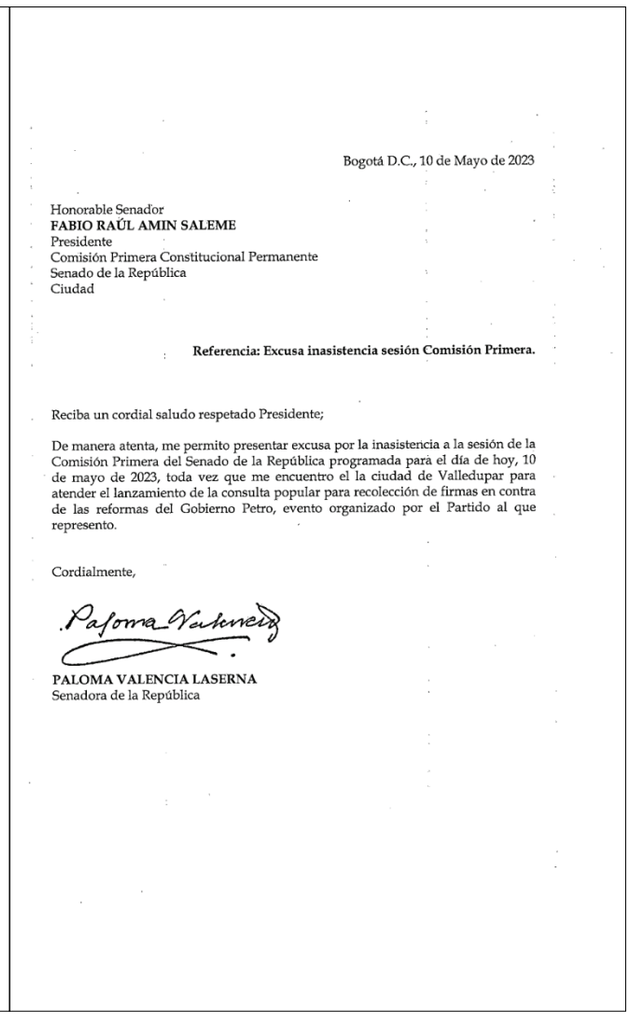
FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA
Vicepresidente de la República
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Adjunto: No
Proyectó: GMR
Elaboró: LVSC
Aprobó: GMR

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública

1 de 1



Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2023

Honorable Senador
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Excusa inasistencia sesión Comisión Primera.

Reciba un cordial saludo respetado Presidente;

De manera atenta, me permito presentar excusa por la inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República programada para el día de hoy, 10 de mayo de 2023, toda vez que me encuentro el la ciudad de Valledupar para atender el lanzamiento de la consulta popular para recolección de firmas en contra de las reformas del Gobierno Petro, evento organizado por el Partido al que represento.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

La Secretaría informa que se ha registrado quórum Deliberatorio.

Siendo las 10:30 a. m., la Presidencia "abre la sesión" y solicita a la Secretaria dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026

LEGISLATURA 2022 2023

SEGUNDO PERIODO

"SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL"

Día: miércoles 10 de mayo de 2023

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio Nacional- Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y Aprobación de Actas Sesiones Ordinarias

Acta número 35 del 23 de marzo de 2023, ***Gaceta del Congreso*** número 434 de 2023.

Acta número 33 del 21 de marzo de 2023

Acta número 34 del 22 de marzo de 2023

Acta número 36 del 28 de marzo de 2023

Acta número 37 del 29 de marzo de 2023

Acta número 38 del 11 de abril de 2023

Acta número 39 del 12 de abril de 2023

Acta número 40 del 18 de abril de 2023

Acta número 41 del 19 de abril de 2023

Acta número 42 del 25 de abril de 2023

Acta número 43 del 26 de abril de 2023

Acta número 44 del 05 de mayo de 2023.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado,** *por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución*".

Autores: Honorable Senador: *María Fernanda Cabal Molina.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 875 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 998 de 2022

2. **Proyecto de Ley número 303 de 2023 Senado, 190 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras - crediticias y demás establecimientos comerciales con estas competencias y se dictan otras disposiciones*".

Autores: Honorables Senadores: *Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernández.* Honorables Representantes: *Duvalier Sánchez Arango, Katherine Miranda, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Castellanos Hernández, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez González, Alejandro García Ríos, Olga Lucía Velásquez Nieto, Daniel Carvalho Mejía, Hernando González, Jaime Raúl Salamanca Torres, Gloria Liliana Rodríguez Valencia.*

Ponente: Primer Debate: Honorables Senadores: *Jonathan Pulido - Coordinador, Germán Blanco, Alejandro Vega, Paloma Valencia, Alfredo Deluque, Julián Gallo, María José Pizarro.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1118 de 2022

Texto Aprobado. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 398 de 2023

3. **Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado:** *por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Senadores: *Germán Blanco Álvarez, Óscar Barreto Quiroga, Juan Carlos García Gómez, Jorge Benedetti Martelo, Guido Echeverri Piedrahita, Juan Diego Echavarría, Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry, John Jairo Roldan Avendaño, Alejandro Carlos Chacón, Julio Chagüi Flórez, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez.* Honorables Representantes: *Juan Carlos Wills, Juan Daniel Peñuela, Luis Eduardo Díaz Matéus, Astrid Sánchez Montes de Oca, Leonor Palencia, Elkin Ospina y otras* firmas ilegibles.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Germán Blanco Álvarez*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1689 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 269 de 2023

4. **Proyecto de Ley número 115 de 2022 Senado,** por *la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas*.

Autores: Honorable Senadores: *Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, César Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Ayda Avella Esquivel, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Jahel Quiroga Carrillo, Aida Marina Quilcué Vivas, Polivio Rosales Cadena, María José Pizarro Rodríguez, Isabel Cristina Zuleta López, Esmeralda Hernández, Martha Peralta Epieyú, Pedro Hernando Flórez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Clara López Obregón, Pedro Flórez Porras*. Honorable Representante: *Alfredo Mondragón Garzón, Gabriel Becerra Yáñez, Alirio Uribe Muñoz, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Susana Gómez Castaño, Santiago Osorio Marín.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Alexánder López Maya.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 921 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1211 de 2022

5. **Proyecto de Ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Representantes: *Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Germán Navas Talero, Harry Giovanny González García, Néstor Leonardo Rico, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep*.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Ariel Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1619 de 2021

Texto Aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1156 de 2022

Ponencia 1er Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1384 de 2022

6. **Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-".*

Autores: Honorables Senadores: *Nadia Blel Scaff, Juan Samy Merheg, Efraín Cepeda* Sarabia. Honorables Representantes: *Juliana Aray Franco, Jorge Alexánder Quevedo Herrera.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Óscar Barreto Quiroga.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número1630 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1270 de 2022

7. **Proyecto de Ley número 108 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley 246 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Aida Marina Quilcué Vivas, Ermes Evelio Pete Vivas, Polivio Leandro Rosales Cadena, Gloria Inés Flórez Schneider, Pedro Hernando Flórez Porras.* Honorables Representantes*: Erick Adrián Velasco Burbano, Norman David Bañol, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Juan Pablo Salazar, Susana Gómez Castaño, Juan Carlos Lozada Vargas.*

Ponentes: Primer Debate: Honorables Senadores: *Alexánder López Maya* (Coordinador), *Alejandro Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Julio Chagüi Flórez, Germán Blanco Álvarez, Rodolfo Hernández Suárez, Carlos Motoa Solarte, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 901 de 2022

Ponencia primer Debate Negativa: (Honorables Senadores: *Paloma Valencia, Germán Blanco*). ***Gaceta del Congreso*** número 1579 de 2022

Ponencia primer Debate Positiva: (Honorables Senadores: *Alexánder López, Alejandro Chacón, Julián Gallo, Ariel Ávila*) ***Gaceta del Congreso*** número 1610 de 2022

8. **Proyecto de Ley número 089 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Jonathan Pulido Hernández, Fabián Díaz Plata, Iván Name Vásquez, Inti Asprilla Reyes, David Luna Sánchez. – Honorables Representantes: Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Juan Sebastián Gómez, Carolina Giraldo Botero, Jennifer Pedraza, Juan Diego Muñoz, Cristian Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Jame Raúl Salamanca Torres.*

Ponente: Primer Debate: Honorables Senadores: *Alexánder López Maya (Coordinador), Alejandro Vega Pérez, Carlos Fernando Motoa Solarte, Óscar Barreto Quiroga, Paloma Valencia Laserna, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Ariel Ávila Martínez, Julio Chagüi Flórez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 893 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 536 de 2022

9. **Proyecto de Ley número 061 de 2022 Senado**, *por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile, Berner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos*. Honorables Representantes: *Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Víctor Salcedo Guerrero, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 888 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 383 de 2023

10. **Proyecto de Ley** número **394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia todos por la infancia y la adolescencia.*

Autores: Honorables Senadores: *Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda Rocío González Rodríguez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Milla Romero Soto, Alejandro Corrales Escobar, Ernesto Macías Tovar, Esperanza Andrade Serrano.* Honorables Representantes: *Adriana Magali Matiz Vargas, Esteban Quintero Cardona, Juan Fernando Espinal Ramirez, Edward Rodríguez Rodríguez, Juan Pablo Celis Vergel, Margarita María Restrepo Arango, Óscar Villamizar Meneses, Henry Cuéllar Rico, Hernán Garzón Rodríguez, Milton Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diego Osorio Jiménez, José Carreño Castro, Martha Patricia Villalba, Julián Peinado Ramírez, Harry González García.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora: *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1619 de 2021

Texto Aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 799 de 2022

Ponencia primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 445 de 2023

11. **Proyecto de Ley número 214 de 2022 Senado**, *por medio del cual se reconoce el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *María José Pizarro Rodríguez, Aida Avella Esquivel, Aida Marina Quilcué Vivas, Gloria Flórez Schneider, Jahel Quiroga Carrillo, Robert Daza Guevara.* Honorables Representantes: *Carmen Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz, Carolina Giraldo Botero, David Toro Ramírez, José Tejada Echeverry, Etna Tamara Argote.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *María José Pizarro Rodríguez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1234 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1640 de 2022

12. **Proyecto de Ley número 185 de 2022 Senado**, *por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Carolina Espitia Jerez, Pablo Catatumbo Torres, Fabián Díaz Plata, Polivio Leandro Rosales, Clara López Obregón, Jonathan Pulido Hernández, Jael Quiroga, Aida Quilcué Vivas, Martha Peralta Epieyú, Julián Gallo Cubillos,* Ómar *de Jesús Restrepo, Ariel Ávila Martínez*, *Aida Avella Esquivel, Inti Asprilla, Isabel Cristina Zuleta, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández, Alexánder* López Maya. Honorables Representantes: *Susana Gómez Castaño.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Alexánder* López Maya.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1095 de 2022

Nota Aclaratoria: ***Gaceta del Congreso*** número 1175 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1580 de 2022

13. **Proyecto de Ley número 055 de 2022 Senado,** *por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017*.

Autores: Honorables Senadores: *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes*. Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala,* Ómar *de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, Germán Gómez.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 887 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 998 de 2022

14. **Proyecto de Ley número 238 de 2022 Senado,** *por la cual se faculta la permuta de bienes inmuebles de propiedad privada afectados por los delitos de invasión de tierra y avasallamiento de bien inmueble, y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Paola Andrea Holguín Moreno.* Honorables Representantes: *José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian Garcés Aljure, Yenica Sugein Acosta Infante, Miguel Polo Polo, Julieth Sánchez Carreño, Juan Espinal Ramírez*.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *María Fernanda Cabal.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1406 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 78 de 2023

15. **Proyecto de Ley número 239 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Angélica Lozano Correa, Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora: *Paloma Valencia Laserna*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1406 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número240 de 2023

16. **Proyecto de Ley número 156 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz*.

Autores: Honorables Senadores: *María Fernanda Cabal Molina, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Paloma Valencia Laserna, Andrés Felipe Guerra, José Carreño Castro*. Honorables Representantes:

Hernán Darío Cadavid Márquez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Julieth Sánchez Carreño, Carlos Osorio Aguiar, Olmes Echeverría de la Rosa, Juan Espinal Ramírez.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1005 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1167 de 2022

17. **Proyecto de Ley número 127 de 2022 Senado,** *por medio del cual se autoriza a los Municipios y Departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.*

Autores: Honorables Senadores: *Didier Lobo Chinchilla, Antonio Zabaraín Guevara, Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda Gómez, Jorge Benedetti Martelo,* Édgar *Jesús Díaz Contreras.* Honorables Representantes: *Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Carlos Alberto Cuenca Chaux, John* Édgar *Pérez Rojas, Jorge Méndez, Lina María Garrido Martin, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Néstor Leonardo Rico Rico, Óscar Rodrigo Campo Hurtado. Bayardo Gilberto Betancourt, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras*.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Jorge Enrique Benedetti Martelo.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número1003 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1262 de 2022

18. **Proyecto de Ley número 090 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera*.

Autores: Honorables Senadores: *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes*. Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala,* Ómar *de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, Germán Gómez.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 893 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1386 de 2022

19. **Proyecto de Ley número 163 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se adiciona dos parágrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio" en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora: *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número1033 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número1414 de 2022

20. **Proyecto de Ley número 052 de 2022 Senado,** *por medio del cual se reconoce y reglamenta las guardias campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Senadores: *Sandra Ramírez Lobo Silva, Imelda Daza Cortés, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres*. Honorables Representantes: Ómar *de Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Carreño, Pedro Baracutado García, Jairo Reinaldo Cala, Luis Alberto Albán, Germán Gómez, Juan Pablo Salazar.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 886 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1641 de 2022

21. **Proyecto de Ley número 232 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal –Justicia Eficaz-".*

Autores: Honorable Senador: *David Luna Sánchez.*

Ponente: Primer Debate: Honorables Senador: *David Luna Sánchez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1370 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número81 de 2023

22. **Proyecto de Ley número 35 de 2022 Senado,** *por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.*

Autores: Honorable Senador: *Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Ariel Ávila Martínez.*

Publicaciones: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 883 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1641 de 2022

23. **Proyecto de Ley** número **066 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-Commerce, garantizando los derechos digitales de los usuarios*.

Autores: Honorables Senadores: *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, Berner Zambrano Erazo, John Moisés Besaile, Juan Felipe Lemos, Antonio José Correa*. – Honorables Representantes: *Wilmer Ramiro Carrillo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ana Paola García Soto, Milene Jarava* Díaz, Víctor Salcedo Guerrero, *Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Diego Fernando Caicedo*.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 889 de 2022

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 389 de 2023

24. **Proyecto de Ley número 062 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se fortalecen los mecanismos comunitarios para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los líderes, dirigentes, representantes y activistas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*.

Autores: Honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez, José David Name Cardozo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, Bérner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos.* Honorables Representantes: *Wilmer Ramiro Carrillo, Astrid Sánchez Montes de Oca, José Eliécer Salazar, Víctor Salcedo Guerrero, Ana Paola García, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara*, *Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador *Julio Chagüi Flórez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 888 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1102 de 2022

25. **Proyecto de Ley número 060 de 2022 Senado**, *por la cual se modifica la Ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales.*

Autores: Honorables Senadores: *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile, Bérner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos.* Honorables Representantes: *Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Víctor Salcedo Guerrero, Milene Jarava* Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, *Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Julio Chagüi Flórez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 888 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 430 de 2023

26. **Proyecto de Ley número 126 de 2022 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 1996 de 2019.*

Autores: Honorables Senadores: *Didier Lobo Chinchilla, Antonio Zabaraín Guevara, Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda Gómez, Carlos Mario Farelo Daza, Édgar Díaz Contreras.* Honorables Representantes: *Bayardo Gilberto Betancourt, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Hernando González, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Cristo Correa, John Pérez Rojas, Sandra Ramírez Caviedes, Lina María Garrido, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Aguilera Vides, Néstor Rico Rico, Óscar Campo Hurtado, Víctor Andrés Tovar, Jorge Méndez Hernández, Javier Sánchez Reyes, Betsy Pérez Arango.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 945 de 2022

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 437 de 2023

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Fabio Raúl Amín Saleme.

La Vicepresidenta,

Aída Marina Quilcué Vivas.

La Secretaria General,

Yury Lineth Sierra Torres.

La Presidencia abre la discusión del orden del día e informa que cuando se constituye el quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura al proyecto que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representante:

- **Proyecto de Ley número 277 de 2023 Senado 336 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del Estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones.*

La Secretaria da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de Ley número 126 de 2022 Senado**, *por medio del cual se modifica la Ley 1996 de 2019.*
- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado**, *por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.*
- **Proyecto de Ley número 303 de 2023 Senado, 190 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras - crediticias y demás establecimientos comerciales con estas competencias y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 115 de 2022 Senado**, *por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas.*
- **Proyecto de Ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara**, *por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-.*
- **Proyecto de Ley número 108 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 246 número de 2022 Cámara**, *por medio del cual se establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 89 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 61 de 2022 Senado**, *por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara**, *por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia todos por la infancia y la adolescencia.*
- **Proyecto de Ley número 214 de 2022 Senado,** *por medio del cual se reconoce el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 185 de 2022 Senado,** *por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 55 de 2022 Senado,** *por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4*

del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

- **Proyecto de Ley número 238 de 2022 Senado,** *por la cual se faculta la permuta de bienes inmuebles de propiedad privada afectados por los delitos de invasión de tierra y avasallamiento de bien inmueble, y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 239 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 156 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz.*
- **Proyecto de Ley número 127 de 2022 Senado**, *por medio del cual se autoriza a los Municipios y Departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.*
- **Proyecto de Ley número 90 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera*.
- **Proyecto de Ley número 163 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se adiciona dos parágrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 052 de 2022 Senado**, *por medio del cual se reconoce y reglamenta las guardias campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 232 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal –Justicia Eficaz-.*
- **Proyecto de Ley número 035 de 2022 Senado**, *por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.*
- **Proyecto de Ley número 66 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-Commerce, garantizando los derechos digitales de los usuarios.*
- **Proyecto de Ley número 62 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se fortalecen los mecanismos comunitarios para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los líderes, dirigentes, representantes y activistas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 60 de 2022 Senado**, *por la cual se modifica la Ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales.*

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad e informa que ya se han anunciado los proyectos para la próxima sesión y solicita a la Secretaria dar lectura al siguiente punto del orden del día.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias

Acta número 35 del 23 de marzo de 2023, ***Gaceta del Congreso*** número 434 de 2023.

Acta número 33 del 21 de marzo de 2023

Acta número 34 del 22 de marzo de 2023

Acta número 36 del 28 de marzo de 2023

Acta número 37 del 29 de marzo de 2023

Acta número 38 del 11 de abril de 2023

Acta número 39 del 12 de abril de 2023

Acta número 40 del 18 de abril de 2023

Acta número 41 del 19 de abril de 2023

Acta número 42 del 25 de abril de 2023

Acta número 43 del 26 de abril de 2023

Acta número 44 del 05 de mayo de 2023.

La Presidencia abre y cierra la discusión del Acta número 35 del 23 de marzo de 2023, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 434 de 2023 y sometido a votación es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley número **005 de 2022 Senado**, *por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución*.

La Secretaria informa que en la sesión del día 9 de mayo de 2023 Acta número 44 se escucharon los citados e invitados, se negó la proposición de archivo formulada por el honorables Senador *Julián Gallo cubillos*, se dio lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia se sometió a votación, por no registrarse el quórum decisorio se levantó la sesión. La Secretaria nuevamente da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia radicado por la ponente honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de Ley** número **005 de 2022 Senado** y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Total Senadores	13	00

La Presidencia cierra la

votación y por Secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS:13

POR EL SÍ: 13

POR EL NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, el cual consta de 9 artículos e informa que se han radicado varias proposiciones, al igual que informa que la honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna* deja como constancia las siguientes proposiciones:

PALOMA

PROPOSICIÓN

nciso del artículo 6 del **Proyecto de Ley No. 005 de 2022 Senado** *"Por la 448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de n"*, el cual quedará así:

CONTENIDO DEL FALLO. La sentencia se pronunciará de manera la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la tará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores ena fe ~~**exenta de culpa**~~ dentro del proceso, así como de los segundos nocerse dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título iciente.

Valencia

LASERNA

a

PROPOSICIÓN

nte artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 005 de 2022 Senado** *"Por la cual se de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios* el cual quedará así:

NUEVO. Modifíquese el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará

88. OPOSICIONES. Las oposiciones se deberán presentar ante el juez s quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud or particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya la con su intervención deberá ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o

dministrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aya actuado como solicitante podrá presentar oposición a la solicitud de

oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe ~~**exenta de culpa**~~, lo del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en ferentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la po en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.

olicitud haya sido presentada por la Unidad Administrativa Especial de estitución de Tierras Despojadas de conformidad con lo previsto en este se presenten opositores, el Juez o Magistrado procederá a dictar sentencia l acervo probatorio presentado con la solicitud.

Valencia

PALOMA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 005 de 2022 Senado** *"Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 98 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98. PAGO DE COMPENSACIONES. El valor de las compensaciones que decrete la sentencia a favor de los opositores que probaron la buena fe ~~exenta de culpa~~ dentro del proceso, será pagado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En ningún caso el valor de la compensación o compensaciones excederá el valor del predio acreditado en el proceso.

En los casos en que no sea procedente adelantar el proceso, y cuando de conformidad con el artículo 97 proceda la compensación en especie u otras compensaciones ordenadas en la sentencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá competencia para acordar y pagar la compensación económica correspondiente, con cargo a los recursos del fondo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El valor de las compensaciones monetarias deberá ser pagado en dinero.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Ante US - Cont 7
09-05-23 11:14

PALOMA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 005 de 2022 Senado** *"Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 99 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. CONTRATOS PARA EL USO DEL PREDIO RESTITUIDO. Cuando existan proyectos agroindustriales productivos en el predio objeto de restitución y con el propósito de desarrollar en forma completa el proyecto, el Magistrado que conozca del proceso podrá autorizar, mediante el trámite incidental, la celebración de contratos entre los beneficiarios de la restitución, y el opositor que estuviera desarrollando el proyecto productivo, sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido o restituidos, y que el opositor haya probado su buena fe ~~exenta de culpa~~ en el proceso.

Cuando no se pruebe la buena fe ~~exenta de culpa~~, el Magistrado entregará el proyecto productivo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que lo explote a través de terceros y se destine el producido del proyecto a programas de reparación colectiva para víctimas en las vecindades del predio, incluyendo al beneficiario de la restitución.

El Magistrado velará por la protección de los derechos de las partes y que estos obtengan una retribución económica adecuada.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Ante US - Cont 7
09-05-23 11:13

PALOMA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 005 de 2022 Senado** *"Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 6 del artículo 105 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.

2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.

3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.

4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.

5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.

6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe ~~exenta de culpa~~.

7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.

9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los

Cont 7 Ante US
09-05-23 11:13

PALOMA

impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.

10. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

PARÁGRAFO 1o. La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2o y 3o de este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las funciones de este organismo podrán ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

El honorable Senador Humberto de la Calle deja la siguiente proposición como constancia:

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 005 DE 2022 SENADO

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 005/225 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución".

Artículo 4. Régimen de transición. Quienes, estando en situación de vulnerabilidad, no hubiesen sido caracterizados en los términos de los artículos 3, 75 y 75A de la presente ley, y que en el marco de la ejecución del componente de restitución de tierras fueron desalojados de sus predios, siendo su único medio de subsistencia, tendrán la posibilidad de acudir a la Unidad de Restitución de Tierras, para ser caracterizadas en los términos de la presente ley.

Una vez realizada la caracterización, la ~~Unidad~~ **Agencia Nacional de Tierras**, sin que medie orden judicial, deberá asumir las medidas de asistencia consagradas en el artículo 75A de la presente ley, en un plazo no mayor a seis meses.

JUSTIFICACIÓN

- De acuerdo a las funciones de la Unidad de Restitución de Tierras y las de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario establecer que sea la ANT la encargada de asumir las medidas de asistencia[1] consagradas en el artículo 75A de la presente ley y no la Unidad.
- Lo anterior en la medida que es la ANT la encargada de ejecutar los programas relacionados con el acceso a tierras, a diferencia de la Unidad de Restitución, la cual es la encargada de la restitución de las víctimas del despojo y abandono forzoso.
 - Algunas de las funciones de la ANT para tener en cuenta:
 - Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural.
 - Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida.
 - Administrar los fondos de tierras de conformidad con la ley y el reglamento.
 - Algunas funciones de la Unidad para tener en cuenta:
 - Conformar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
 - Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución o de formalización de predios abandonados o despojados, en los casos previstos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.
- Al modificar el artículo se busca no sobrecargar a la Unidad con funciones que actualmente están bajo la ANT.

[1] Entre las cuales se incluyen "un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure condiciones de vida digna y la de su familia. Asimismo, las medidas de asistencia deberán corresponder a la actividad de proyecto de vida que venía desarrollando antes de la reclamación del predio".

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones que fueron acogidas por la ponente del proyecto:

ARIEL ÁVILA
SENADOR

Avalada ponente

PROPOSICIÓN #268
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución

Modifíquese el artículo 1 así:

"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución, estableciendo un enfoque de acción sin daño dentro de la Ley 1448 de 2011, para garantizar el tratamiento diferenciado para las personas que habitan en predios objeto de restitución, que presentan vulnerabilidad **socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley** en acceso a la tierra, ~~o que se encuentran en condición de vulnerabilidad objetiva~~ y que no tuvieron ninguna relación directa ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio; así como la consideración de su condición dentro del fallo de restitución."

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

ARIEL ÁVILA
SENADOR

Avalada ponente

PROPOSICIÓN #269
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Modifíquese el artículo 3 así:

"Artículo 3. Adiciónese el Artículo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución. En caso de que en los predios objeto de restitución se encuentren personas que presentan vulnerabilidad **socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley** en acceso a la tierra, ~~o que se encuentren en condición de vulnerabilidad objetiva~~ y que no tuvieron ninguna relación directa ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Quien sea ~~tenedor~~, poseedor, propietario ~~o explorador de baldíos~~ y resida en el predio reclamado y se encuentre en situación de vulnerabilidad **socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley**, deberá ser caracterizado por la Unidad de Restitución de Tierras con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo desde el inicio del trámite administrativo y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas. El informe de caracterización deberá ser enviado inmediatamente a la Defensoría del Pueblo.

ARIEL ÁVILA
SENADOR

2. ~~Cuando quien sea reconocido en el proceso como segundo ocupante que habite en los predios objeto de restitución, derive de ellos su subsistencia, se encuentre en condición de vulnerabilidad y no tenga o haya tenido relación directa ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio, o demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3[2] y 75 de la presente ley, se le dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.~~

Es obligación del juez de restitución analizar la situación de los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley, analizar la situación de los segundos ocupantes, a partir de un estándar probatorio diferenciado que permite brindar respuestas de fondo a su situación, con el fin de garantizar el derecho a la restitución de las víctimas y no reproducir otras problemáticas rurales.

3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas **y comunidades indígenas y afrodescendientes y Rrom**, atendiendo entre otros a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, con observancia de la normatividad nacional e internacional vigente sobre la materia.

4. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición del segundo ocupante, de conformidad a lo señalado en la presente ley, y se haya demostrado que no tuvo ninguna relación directa ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure condiciones de vida digna y la de su familia. ~~Asimismo, las medidas de asistencia deberán corresponder a la actividad de proyecto de vida que venía desarrollando antes de la reclamación del predio.~~

La Unidad de Restitución de Tierras hará la caracterización de los segundos ocupantes que servirá de insumo obligatorio para que el juez tome las medidas de asistencia que correspondan a una actividad similar de subsistencia.

Parágrafo 1 : La caracterización de los segundos ocupantes deberá contar con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en particular en aquellos casos que por las condiciones de vulnerabilidad ameriten tal circunstancia.

Parágrafo 2 : Constituirá falta disciplinaria gravísima para el funcionario que aporte información inexacta al proceso si esto se llegara a demostrar.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

PROPOSICIÓN #270
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Modifíquese el artículo 4 así:

"Artículo 4. Régimen de transición. ~~Quienes, estando en situación de vulnerabilidad, no hubiesen sido caracterizados en los términos de los artículos 3, 75 y 75A de la presente ley, y que en el marco de la ejecución del componente de restitución de tierras fueron desalojados de sus predios, siendo su único medio de subsistencia, tendrán la posibilidad de acudir a la Unidad de Restitución de Tierras, para ser caracterizadas en los términos de la presente ley.~~

~~Una vez realizada la caracterización, la Unidad, sin que medie orden judicial, deberá asumir las medidas de asistencia consagradas en el artículo 75A de la presente ley, en un plazo no mayor a seis meses.~~

Si las sentencias de restitución ya fueron proferidas y no reconocieron la calidad de segundo ocupante o si la reconocieron y no ordenaron la medidas, es deber del juez emitir nuevas órdenes incluyendo las medidas dirigidas a los segundos ocupantes, a fin de garantizar la estabilización y la seguridad jurídica de la restitución.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

10-05-23 10:43

PROPOSICIÓN #271
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Modifíquese el artículo 5 así:

Artículo 5. Adiciónese el artículo 88ª a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 88A. Segundos Ocupantes. Para los efectos de la presente ley, se consideran segundos ocupantes, aquellas personas naturales en situación de vulnerabilidad socioeconómica **debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley**, que se encuentren habitando y tengan dependencia económica directa y exclusiva del predio a restituir, siempre que ostenten la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes; hayan actuado de buena fe; y no hubiesen tenido relación directa ni indirecta con los hechos que dieron origen al despojo o al abandono forzado del mismo, y que se encuentren en el predio solicitado en restitución.

Lo anterior, **previo a la diligencia de comunicación que se desarrolla en el trámite administrativo por parte de la Unidad de Restitución de Tierras** ~~durante el trámite administrativo, judicial al momento de proferir la respectiva sentencia o de llevarse a cabo la diligencia de entrega material a la víctima restituida,~~.

10-05-23 10:43

Parágrafo 1. El vínculo material con el predio solicitado en restitución debe haberse originado de forma pacífica, pública, y con anterioridad a la diligencia de comunicación personal al predio efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ya que a partir de ese momento se considera que el trámite de restitución de tierras en curso fue debidamente publicitado y es oponible a terceros, no pudiendo alegarse con posterioridad que dicha situación se desconocía.

Parágrafo 2. También se deberá reconocer la condición de segundo ocupante a la persona que, con ocasión de la entrega del predio restituido **y cumpliendo las condiciones previamente descritas** se vea avocada a enfrentar una situación de vulnerabilidad **socioeconómica** sobreviniente **que ponga en riesgo sus mínimos de subsistencia**. Para este efecto, dentro de la caracterización que realice la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, deberá suministrar al juez los elementos necesarios para que en cada caso pueda realizarse el análisis de la vulnerabilidad sobreviniente, con ocasión de la entrega del predio restituido.

Parágrafo 3. La vulnerabilidad socioeconómica a la que se hace referencia en el presente artículo, depende de la existencia de múltiples factores de riesgo que impiden o dificultan la satisfacción de necesidades esenciales o de subsistencia, que vulneran sus derechos a la igualdad en los términos del artículo 13 de la Constitución política, y los hace dependientes del predio objeto de restitución.

La Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá efectuar la ~~caracterización~~ **identificación** de todos los interesados directos o terceros intervinientes dentro del trámite administrativo previo a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, **y la caracterización a quienes** ~~así como de los que~~ concurran o se identifiquen dentro del proceso judicial de restitución de tierras, a efectos de establecer su eventual situación de vulnerabilidad socioeconómica. ~~Para lo cual deberá elaborar un registro especial de los terceros intervinientes dentro de la etapa administrativa.~~ Dependiendo de la etapa en la que se encuentre, la información deberá ser remitida, para lo de su competencia, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, y a los jueces o magistrados competentes, de ser el caso.

Dicha caracterización **en sede judicial** deberá incluir, como mínimo, la definición de la dependencia del predio en sentido amplio, la existencia de personas de especial protección constitucional dentro del núcleo familiar, y las condiciones de arraigo y acceso a otros predios. ~~En caso de que haya transcurrido un tiempo considerable entre la caracterización y el periodo probatorio en instancia judicial o el análisis frente a la~~

~~situación del segundo ocupante, la referida Unidad deberá actualizar la caracterización socioeconómica.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

PROPOSICIÓN # 271-A
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Modificamos el artículo 6 así:

Artículo 6. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1448 de 201', el cual quedará así:

Artículo 91A. Contenido del fallo. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso, así como a favor de los segundos ocupantes **que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley** a reconocerse dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente.

La sentencia deberá contener los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso:

a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes, las excepciones de opositores y las solicitudes de los terceros;
b. La identificación, individualización, deslinde de los inmuebles que se restituyan, indicando su ubicación, extensión, características generales y especiales, linderos, coordenadas geográficas, identificación catastral y registral y el número de matrícula inmobiliaria.
c. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba la sentencia, en la oficina en donde por circunscripción territorial corresponda el registro del predio restituido o formalizado.
d. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales;
e. Las órdenes para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección;

09-08-23 12:10a

f. (sic) En el caso de que procediera la declaración de pertenencia, si se hubiese sumado el término de posesión exigido para usucapir previsto por la normativa, las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba dicha declaración de pertenencia;
g. **f.** En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará al ~~Incoder~~ **la Agencia Nacional de Tierras – ANT o a quien haga sus veces,** la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar.
h. **g.** Las órdenes necesarias para restituir al poseedor favorecido en su derecho por la sentencia dentro del proceso de restitución, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, cuando no se le reconozca el derecho de dominio en la respectiva providencia;
i. **h.** Las órdenes necesarias para que se desenglobe o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión. El Juez o Magistrado también ordenará que los predios se engloben cuando el inmueble a restituir incluya varios predios de menor extensión;
j. **i.** Las órdenes pertinentes para que se haga efectivo cumplimiento de las compensaciones de que trata la ley, y aquellas tendientes a garantizar los derechos de todas las partes en relación con las mejoras sobre los bienes objeto de restitución;
k. **j.** Las órdenes necesarias para que la persona compensada transfiera al Fondo de la Unidad Administrativa **de Restitución de Tierras** el bien que le fue despojado y que fue imposible restituirle.
l. **k.** La declaratoria de nulidad de las decisiones judiciales que por los efectos de su sentencia, pierdan validez jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente ley.
m. **l.** La declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, debatidos en el proceso, si existiera mérito para ello, de conformidad con lo establecido en esta ley, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo;
n. **m.** La orden de cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviera un tercero sobre el inmueble objeto de restitución, en virtud de cualesquiera obligaciones civiles, comerciales, administrativas o tributarias contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso;
o. **n.** Las órdenes pertinentes para que la fuerza pública acompañe y colabore en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir;
p. **o.** Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas;
q. **p.** Las órdenes y condenas exigibles de quienes hayan sido llamados en garantía dentro del proceso a favor de los demandantes y/o de los demandados de buena fe derrotados en el proceso;
r. **q.** Las órdenes necesarias para garantizar que las partes de buena fe exenta de culpa vencidas en el proceso sean compensadas cuando fuera del caso, en los términos establecidos por la presente ley;
s. **r.** La condena en costas a cargo de la parte vencida en el proceso de restitución de que trata la presente ley cuando se acredite su dolo, temeridad o mala fe;
t. **s.** La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se perciba la posible ocurrencia de un hecho punible.
u. **t.** Reconocimiento de la calidad de segundos ocupantes **que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley**.
v. **u.** Órdenes específicas sobre entrega de predios, compensación, reubicación, entrega de proyecto productivo, entre otros, que se requieran en favor de los segundos ocupantes **que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley**. Tales órdenes deben estar orientadas al objetivo primordial previsto en la presente ley, esto es la búsqueda de la reconciliación y la paz estable y duradera.
w. **v.** Medidas transitorias en favor de segundos ocupantes **que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley** reconocidos cuyas medidas aún no han sido cumplidas o implementadas efectivamente.

Parágrafo 1. Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.

Parágrafo 2. El Juez o Magistrado dictará el fallo dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud. El incumplimiento de los términos aplicables en el proceso constituirá falta gravísima.

Parágrafo 3. Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia.

Parágrafo 4. El título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes que, al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley.

Parágrafo 5. Cuando los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras reconozcan la calidad de segundos ocupantes, en la sentencia determinarán las medidas de atención a que haya lugar. ~~Las medidas de atención para los segundos ocupantes serán proporcionales a la vulnerabilidad acreditada durante el trámite judicial.~~ En todo caso, la sentencia atenderá al enfoque de acción sin daño definido en el artículo 13 A de esta Ley.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

PROPOSICIÓN #272
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Modificar el artículo 7 así:

Artículo 7. Adiciónese un parágrafo al Artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

[...]
Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ~~se encargará de crear y administrar,~~ dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, **incluirá en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente** una efectiva herramienta ~~de coordinación y articulación de los sistemas de información del SNARIV~~ que integre la totalidad del inventario de las providencias judiciales que correspondan a órdenes dadas en sentencias, autos de seguimiento posfallo y audiencias de seguimiento posfallo, proferidas por parte de Magistrados y Jueces Especializados en Restitución de Tierras, que arroje ~~un inventario completo de~~ la información de las instituciones responsables del cumplimiento órdenes judiciales en materia de restitución de tierras, donde deberán incluirse las medidas a favor de Segundos Ocupantes. De la misma forma, la UAEGRTD deberá ~~garantizar la interoperabilidad de dicho sistema de información en materia de restitución de tierras y~~ mantenerlo actualizado. Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación será la encargada de verificar el estricto cumplimiento de la presente obligación a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

10-05-23 10:43

PROPOSICIÓN #273
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Elimínese el artículo 8 así:

~~"**Artículo 8.** Las personas que consideren que reúnen la condición de segundos ocupantes y por cualquier circunstancia dentro del respectivo proceso que cuente con sentencia, no se hubiese realizado pronunciamiento expreso sobre esta condición, podrán acudir ante la Defensoría del Pueblo o ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se les ofrezca la respectiva asesoría y orientación. Para este efecto, se podrá interponer ante el respectivo juez que profirió la sentencia, por parte del posible segundo ocupante, a través de Defensor Público o de abogado de confianza, solicitud para que sea analizado su caso; para lo cual se deberá emitir el respectivo pronunciamiento judicial dentro del término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la referida solicitud.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

09-05-23

PROPOSICIÓN #274
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Créese un artículo nuevo, así:

"**Artículo nuevo. Requisitos para demostrar la condición de segundo ocupante vulnerable.** Se deberán probar la concurrencia de los siguientes requisitos para adquirir la condición de ocupantes secundarios que ameritan un tratamiento preferencial y diferencial:

a) La calidad de víctima de la violencia, de la pobreza o de desastres naturales, como la que acude a solicitar la restitución.
b) Que por la condición de alta vulnerabilidad llegó al predio en condiciones de urgencia o de necesidad, lo que le llevó a instalarse allí bajo una conducta si bien de buena fe, no necesariamente exenta de culpa.
c) Que no tuvo ni tiene ninguna relación directa o indirecta con el despojo del bien.
d) Que su interés no es necesariamente la titularidad del bien, sino que reivindica que allí tiene su vivienda o que del predio deriva sus medios de subsistencia, es decir, que es un segundo ocupante legítimo.
e) Que como consecuencia de la sentencia de restitución está perdiendo el lugar donde vive o del que depende su mínimo vital en los términos de los Acuerdos Reglamentarios de la Unidad de Restitución de Tierras sobre Segundos Ocupantes.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

10-05-23 10:45

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego con las siguientes proposiciones: el artículo 1° con la proposición número 268 modificativa, el artículo 3° con la proposición número 269 modificativa, el artículo 4° con la proposición número 270 modificativa, el artículo 5° con la proposición número 271 modificativa, el artículo 6° con la proposición número 271 A modificativa, el artículo 7° con la proposición número 272 modificativa, el artículo 8° con la proposición número 273 supresiva de dicho artículo, la proposición número 274 que propone un artículo nuevo, formuladas por los honorables Senadores *Ariel Fernando Ávila Martínez, Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro Rodríguez y María Fernanda Cabal Molina* y abre la votación:

Nombre	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Total Senadores	15	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

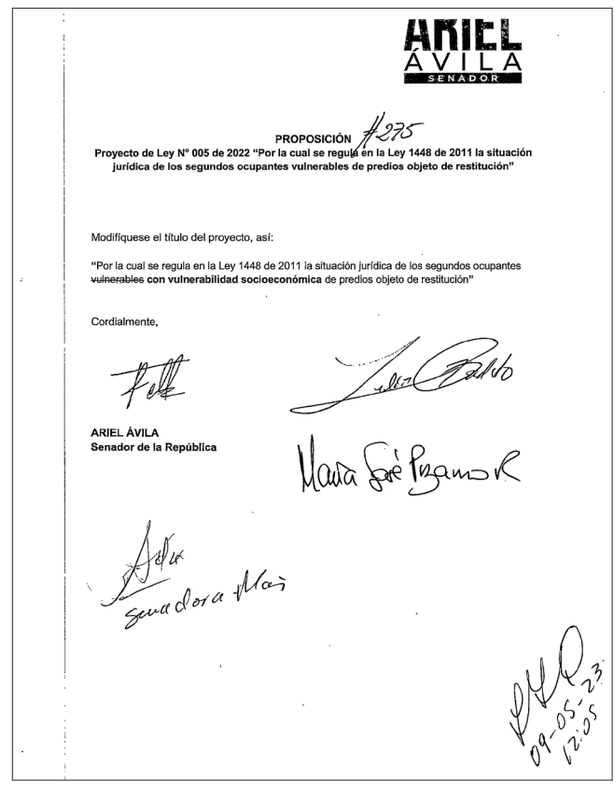
TOTAL VOTOS: 15

POR EL SÍ: 15

POR EL NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego, con las modificaciones de las siguientes proposiciones: el artículo 1° con la proposición número 268, el artículo 3° con la proposición número 269, el artículo 4° con la proposición número 270, el artículo 5° con la proposición número 271, el artículo 6° con la proposición número 271 A, el artículo 7° con la proposición número 272, el artículo 8° con la proposición número 273 supresiva de dicho artículo, la proposición número 274 que propone un artículo nuevo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición que modifica el título del proyecto.



ARIEL ÁVILA
SENADOR

PROPOSICIÓN #275
Proyecto de Ley N° 005 de 2022 "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución"

Modifíquese el título del proyecto, así:

"Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables **con vulnerabilidad socioeconómica** de predios objeto de restitución"

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

09-05-23
12:05

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 275 que modifica el título del proyecto formulada por los honorables Senadores *Ariel Fernando Ávila Martínez*, *Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro Rodríguez y María Fernanda Cabal Molina* y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los H. Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Total Senadores	15	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS 15

POR EL SÍ: 15

POR EL NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 275 que modifica el título del proyecto y el tránsito a la plenaria del senado.

El texto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 05 DE 2022 SENADO

"POR LA CUAL SE REGULA EN LA LEY 1448 DE 2011 LA SITUACION JURIDICA DE LOS SEGUNDOS OCUPANTES CON VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA DE PREDIOS OBJETO DE RESTITUCION"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

1

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución, estableciendo un enfoque de acción sin daño dentro de la Ley 1448 de 2011, para garantizar el tratamiento diferenciado para las personas que habitan en predios objeto de restitución, que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley en acceso a la tierra, y que no tuvieron ninguna relación directa ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio; así como la consideración de su condición dentro del fallo de restitución.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el Artículo 13A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 13A. Enfoque de acción sin daño. *Las autoridades judiciales y administrativas en todas sus actuaciones velarán por la transformación positiva de las situaciones que puedan generar conflicto, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de personas vulnerables y contribuir a cerrar brechas sociales en el acceso y goce efectivo de derechos.*

2

ARTÍCULO 3. Adiciónese el Artículo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución. *En caso de que en los predios objeto de restitución se encuentren personas que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley en acceso a la tierra, y que no tuvieron ninguna relación directa ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

1. *Quien sea poseedor, propietario y resida en el predio reclamado y se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley, deberá ser caracterizado por la Unidad de Restitución de Tierras con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo desde el inicio del trámite administrativo y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas. El informe de caracterización deberá ser enviado inmediatamente a la Defensoría del Pueblo.*
2. *Es obligación del juez de restitución analizar la situación de los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley, analizar la situación de los segundos ocupantes, a partir de un estándar probatorio diferenciado que permite brindar respuestas de fondo a su situación, con el fin de garantizar el derecho a la restitución de las víctimas y no reproducir otras problemáticas rurales.*
3. *Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas y comunidades indígenas y afrodescendientes y Rrom, atendiendo entre otros a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, con observancia de la normatividad nacional e internacional vigente sobre la materia.*
4. *En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición del segundo ocupante, de conformidad a lo señalado en la presente ley, y se haya demostrado que no tuvo ninguna relación directa ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure condiciones de vida digna y la de su familia.*

La Unidad de Restitución de Tierras hará la caracterización de los segundos ocupantes que servirá de insumo obligatorio para que el juez tome la medida de asistencia que correspondan a una actividad similar de subsistencia.

Parágrafo 1. *La caracterización de los segundos ocupantes deberá contar con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en particular en aquellos casos que por las condiciones de vulnerabilidad ameriten tal circunstancia.*

Parágrafo 2. *Constituirá falta disciplinaria gravísima para el funcionario que aporte información inexacta al proceso si esto se llegara a demostrar.*

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Si las sentencias de restitución ya fueron proferidas y no reconocieron la calidad de segundo ocupante o si la reconocieron y no ordenaron las medidas, es deber del juez emitir nuevas órdenes incluyendo las medidas dirigidas a los segundos ocupantes, a fin de garantizar la estabilización y la seguridad jurídica de la restitución.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 88ª a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 88A. Segundos Ocupantes. *Para los efectos de la presente ley, se consideran segundos ocupantes, aquellas personas naturales en situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley, que se encuentren habitando y tengan dependencia económica directa y exclusiva del predio a restituir, siempre que ostenten la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes; hayan actuado de buena fe; y no hubiesen tenido relación directa ni indirecta con los hechos que dieron origen al despojo o al abandono forzado del mismo, y que se encuentren en el predio solicitado en restitución.*

3

Lo anterior, previo a la diligencia de comunicación que se desarrolla en el trámite administrativo por parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Parágrafo 1. *El vínculo material con el predio solicitado en restitución debe haberse originado de forma pacífica, pública, y con anterioridad a la diligencia de comunicación personal al predio efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ya que a partir de ese momento se considera que el trámite de restitución de tierras en curso fue debidamente publicitado y es oponible a terceros, no pudiendo alegarse con posterioridad que dicha situación se desconocía.*

Parágrafo 2. *También se deberá reconocer la condición de segundo ocupante a la persona que, con ocasión de la entrega del predio restituido y cumpliendo las condiciones previamente descritas se vea avocada a enfrentar una situación de vulnerabilidad socioeconómica sobreviniente que ponga en riesgo sus mínimos de subsistencia. Para este efecto, dentro de la caracterización que realice la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, deberá suministrar al juez los elementos necesarios para que en cada caso pueda realizarse el análisis de la vulnerabilidad sobreviniente, con ocasión de la entrega del predio restituido.*

Parágrafo 3. *La vulnerabilidad socioeconómica a la que se hace referencia en el presente artículo, depende de la existencia de múltiples factores de riesgo que impiden o dificultan la satisfacción de necesidades esenciales o de subsistencia, que vulneran sus derechos a la igualdad en los términos del artículo 13 de la Constitución política, y los hace dependientes del predio objeto de restitución.*

La Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá efectuar la identificación de todos los interesados directos o terceros intervinientes dentro del trámite administrativo previo a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la caracterización a quienes concurran o se identifiquen dentro del proceso judicial de restitución de tierras, a efectos de establecer su eventual situación de vulnerabilidad socioeconómica. Dependiendo de la etapa en la que se encuentre, la información deberá ser remitida, para lo de su competencia, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, y a los jueces o magistrados competentes, de ser el caso.

Dicha caracterización en sede judicial deberá incluir, como mínimo, la definición de la dependencia del predio en sentido amplio, la existencia de personas de especial protección constitucional dentro del núcleo familiar, y las condiciones de arraigo y acceso a otros predios.

4

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 91. Contenido del fallo. *La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso, así como a favor de los segundos ocupantes que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente aprobada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley a reconocerse dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente.*

La sentencia deberá contener los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso:

a. *Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes, las excepciones de opositores y las solicitudes de los terceros;*
b. *La identificación, individualización, deslinde de los inmuebles que se restituyan, indicando su ubicación, extensión, características generales y especiales, linderos, coordenadas geográficas, identificación catastral y registral y el número de matrícula inmobiliaria.*

c. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba la sentencia, en la oficina en donde por circunscripción territorial corresponda el registro del predio restituido o formalizado.
d. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales;
e. Las órdenes para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección;
f. En el caso de que procediera la declaración de pertenencia, si se hubiese sumado el término de posesión exigido para usucapir previsto por la normativa, las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba dicha declaración de pertenencia;
g. En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras – ANT o a quien haga sus veces, la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar.
h. Las órdenes necesarias para restituir al poseedor favorecido en su derecho por la sentencia dentro del proceso de restitución, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, cuando no se le reconozca el derecho de dominio en la respectiva providencia;
i. Las órdenes necesarias para que se desengloben o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión. El Juez o Magistrado también ordenará que los predios se engloben cuando el inmueble a restituir incluya varios predios de menor extensión;
j. Las órdenes pertinentes para que se haga efectivo cumplimiento de las compensaciones de que trata la ley, y aquellas tendientes a garantizar los derechos de todas las partes en relación con las mejoras sobre los bienes objeto de restitución;
k. Las órdenes necesarias para que la persona compensada transfiera al Fondo de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras el bien que le fue despojado y que fue imposible restituirle.
l. La declaratoria de nulidad de las decisiones judiciales que por los efectos de su sentencia, pierdan validez jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente ley.
m. La declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, debatidos en el proceso, si existiera mérito para ello, de conformidad con lo establecido en esta ley, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo;
n. La orden de cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviera un tercero sobre el inmueble objeto de restitución, en virtud de cualesquiera obligaciones civiles, comerciales, administrativas o tributarias contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso;
o. Las órdenes pertinentes para que la fuerza pública acompañe y colabore en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir;

5

p. Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas;
q. Las órdenes y condenas exigibles de quienes hayan sido llamados en garantía dentro del proceso a favor de los demandantes y/o de los demandados de buena fe derrotados en el proceso;
r. Las órdenes necesarias para garantizar que las partes de buena fe exenta de culpa vencidas en el proceso sean compensadas cuando fuera del caso, en los términos establecidos por la presente ley;
s. La condena en costas a cargo de la parte vencida en el proceso de restitución de que trata la presente ley cuando se acredite su dolo, temeridad o mala fe;
t. La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se perciba la posible ocurrencia de un hecho punible.
u. Reconocimiento de la calidad de segundos ocupantes que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley.
v. Órdenes específicas sobre entrega de predios, compensación, reubicación, entrega de proyecto productivo, entre otros, que se requieran en favor de los segundos ocupantes que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley. Tales órdenes deben estar orientadas al objetivo primordial previsto en la presente ley, esto es la búsqueda de la reconciliación y la paz estable y duradera.
w. Medidas transitorias en favor de segundos ocupantes que presentan vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley reconocidos cuyas medidas aún no han sido cumplidas o implementadas efectivamente.

Parágrafo 1. *Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.*

Parágrafo 2. *El Juez o Magistrado dictará el fallo dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud. El incumplimiento de los términos aplicables en el proceso constituirá falta gravísima.*

Parágrafo 3. *Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia.*

6

Parágrafo 4. *El título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes que, al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley.*

Parágrafo 5. *Cuando los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras reconozcan la calidad de segundos ocupantes, en la sentencia determinarán las medidas de atención a que haya lugar. En todo caso, la sentencia atenderá al enfoque de acción sin daño definido en el artículo 13 A de esta Ley.*

ARTÍCULO 7. Adiciónese un parágrafo al Artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:
[...]
Parágrafo. *La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, incluirá en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente una efectiva herramienta que integre la totalidad del inventario de las providencias judiciales que correspondan a órdenes dadas en sentencias, autos de seguimiento posfallo y audiencias de seguimiento posfallo, proferidas por parte de Magistrados y Jueces Especializados en Restitución de Tierras, que arroje la información de las instituciones responsables del cumplimiento órdenes judiciales en materia de restitución de tierras, donde deberán incluirse las medidas a favor de Segundos Ocupantes. De la misma forma, la UAEGRTD deberá mantenerlo actualizado. Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación será la encargada de verificar el estricto cumplimiento de la presente obligación a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

7

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA DEMOSTRAR LA CONDICIÓN DE SEGUNDO OCUPANTE VULNERABLE. Se deberán probar la concurrencia de los siguientes requisitos para adquirir la condición de ocupantes secundarios que ameritan un tratamiento preferencial y diferencial:

a) La calidad de víctima de la violencia, de la pobreza o de desastres naturales, como la que acude a solicitar la restitución.
b) Que por la condición de alta vulnerabilidad llegó al predio en condiciones de urgencia o de necesidad, lo que lo llevó a instalarse allí bajo una conducta si bien de buena fe, no necesariamente exenta de culpa.
c) Que no tuvo ni tiene ninguna relación directa o indirecta con el despojo del bien.
d) Que su interés no es necesariamente la titularidad del bien, sino que reivindica que allí tiene su vivienda o que del predio deriva sus medios de subsistencia, es decir, que es un segundo ocupante legítimo.
e) Que como consecuencia de la sentencia de restitución está perdiendo el lugar donde vive o del que depende su mínimo vital en los términos de los Acuerdos reglamentarios de la Unidad de Restitución de Tierras sobre Segundos Ocupantes.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 05 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE REGULA EN LA LEY 1448 DE 2011 LA SITUACION JURIDICA DE LOS SEGUNDOS OCUPANTES CON VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA DE PREDIOS OBJETO DE RESTITUCION"*, COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 2023, ACTA N° 45.

8

PONENTE:

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

Presidente,
S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,
YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*, con un término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila **Martínez:**

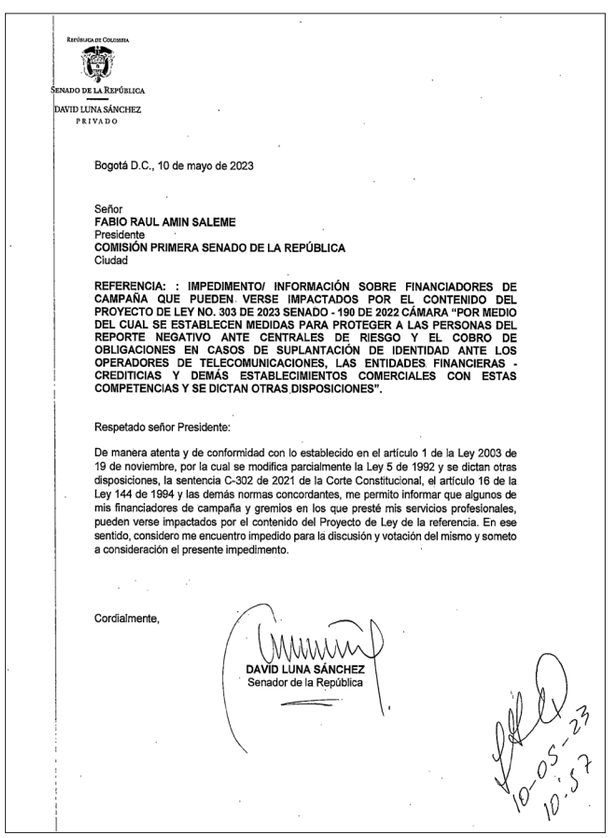
No, para los compañeros y compañeras, ayer básicamente después de que se levantó la sesión, el Senador Gallo, la Senadora Pizarro, la Senadora Aída Quilcué, la Senadora Cabal y yo, nos reunimos y mediante el diálogo pudimos concertar eso, por eso, se ha votado, se ha llegado al acuerdo y esperamos que sea el mismo ambiente en Plenaria. Era no más para aclarar eso, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día:

Proyecto de Ley número **303 de 2023 Senado - 190 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras - crediticias y demás establecimientos comerciales con estas competencias y se dictan otras disposiciones.*

La Secretaria informa que se ha radicado un impedimento del honorable Senador David luna Sánchez para el presente proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al impedimento.



República de Colombia
Senado de la República
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Señor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA: : IMPEDIMENTO/ INFORMACIÓN SOBRE FINANCIADORES DE CAMPAÑA QUE PUEDEN VERSE IMPACTADOS POR EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NO. 303 DE 2023 SENADO - 190 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL REPORTE NEGATIVO ANTE CENTRALES DE RIESGO Y EL COBRO DE OBLIGACIONES EN CASOS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD ANTE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, LAS ENTIDADES FINANCIERAS - CREDITICIAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTAS COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado señor Presidente:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, la sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional, el artículo 16 de la Ley 144 de 1994 y las demás normas concordantes, me permito informar que algunos de mis financiadores de campaña y gremios en los que presté mis servicios profesionales, pueden verse impactados por el contenido del Proyecto de Ley de la referencia. En ese sentido, considero me encuentro impedido para la discusión y votación del mismo y someto a consideración el presente impedimento.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

10-05-23
10:57

La Presidencia abre y cierra la discusión del impedimento del honorable Senador David Luna Sánchez y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Chagüi Flórez Julio Elías		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Quilcué Vivas Aida Marina		X
Total Senadores	**01**	**11**

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 12
POR EL SÍ: 01
POR EL NO: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento del honorable Senador *David Luna Sánchez* y la secretaría deja constancia que el honorable Senador David Luna Sánchez no participo en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre y cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de Ley** número **303 de 2023 Senado, 190 de 2022 Cámara**, abre la votación y a solicitud del honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo* de una vez se verifica el quórum.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Total Senadores	13	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 13
POR EL SÍ: 13
POR EL NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, por la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la ley para Proyectos de Ley Estatutaria.

La Presidencia abre la discusión del articulado, el cual consta de 13 artículos e informa que se ha radicado una proposición y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias Presidente, yo soy también ponente el proyecto, yo veo que el proyecto, por algo firmé la ponencia, el proyecto está bien, pero me ha surgido una duda, me ha surgido una duda en el artículo 5° señor Presidente.

Sí, pero miren, la semana pasada el Senador Jota Pe, Senador Blanco, que son los coordinadores, nosotros estuvimos debatiendo algo en el Plan Nacional de Desarrollo, que era la creación de una agencia de ciberseguridad, eso es absolutamente necesario hacerlo en este país, hay que tener una agencia de ciberseguridad, en Colombia nosotros estamos recibiendo 22.000 ataques Senador Gallo, diarios, diarios.

La semana pasada Colombia Compra Eficiente fue objeto de un ataque, fruto de ello estuvo 3 días caída la plataforma del SECOP II, la plataforma que tiene toda la contratación pública del país.

Yo, por eso, quisiera del proyecto excluir 2 cosas, el parágrafo 1° del artículo 5°, porque ahí le estamos dando al Gobierno nacional 6 meses para que presente una ley para reglamentar los protocolos de seguridad y yo creo que eso debe ser objeto de la agencia cuando se cree, estamos hablando de lo mismo.

De pronto nosotros extendernos en este tema sería o regular sobre este tema, sería hacer algo que muy pronto vamos a tener que abordar como Congreso de la República y que de verdad lo necesitamos para avanzar y en ese mismo entendido, y en ese mismo entendido, yo pediría también que se eliminara el numeral 3 de ese artículo, este es el primer debate ¿no? del proyecto, no viene de Cámara, el tercer debate del proyecto, bueno, más me afanan esos comentarios, porque yo lo que no quiero, yo lo que no quiero es que nosotros aquí en el Congreso estemos haciendo algo que técnicamente no esté bien, es decir, repito Senador Jota Pe y Senador Blanco, nosotros aquí tenemos que abordar el tema de ciberseguridad de una manera mucho más seria en el país, el numeral 3 del 5 y el parágrafo 1° del artículo 5°, quisiera plantearle eso a ustedes como ponentes.

Porque esos temas tienen que abordarse de manera general y si nosotros vamos a hacer una ley específica para este tema, para que se aborde ese tema de cómo los operadores de telecomunicaciones van a tener que verificar de manera más juiciosa, por decirlo así, la identidad de las personas que adquieren sus servicios, pues eso va a ser objeto de una agencia de ciberseguridad que este país tiene que abordar y ese es un proyecto de ley que tenemos que abordar ya, esto no podemos darle nosotros más largas.

Entonces yo pediría, yo pediría que pudiéramos nosotros señores Ponentes, salvo mejor opinión, poder nosotros establecer esas eliminaciones de manera tal que abordemos el tema de manera general.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

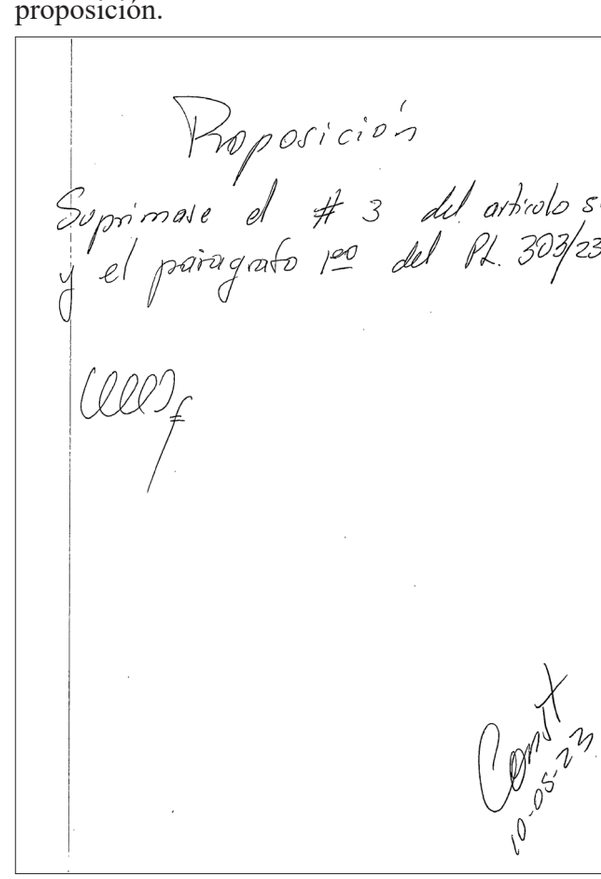
NOMBRE	VOTACIÓN	
	SI	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total Senadores	14	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

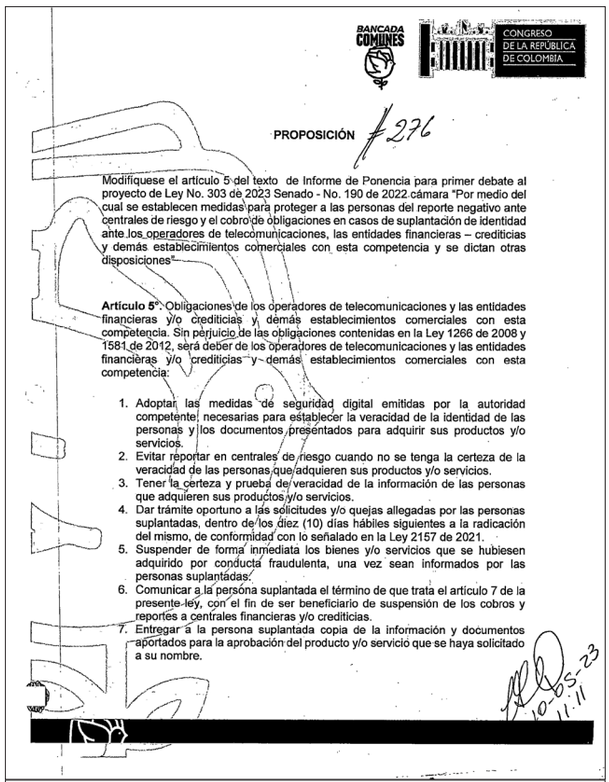
TOTAL VOTOS: 14
POR EL SÍ:14
POR EL NO: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 en el texto del pliego de modificaciones, por la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la ley para proyectos de Ley Estatutaria.

La Presidencia abre la discusión del artículo 5° e informa que el honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta* deja como constancia la siguiente proposición.


Proposición
Suprimase el # 3 del artículo 5to
y el parágrafo 1ro del PL. 303/23S

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición la cual fue acogida por el ponente:



BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

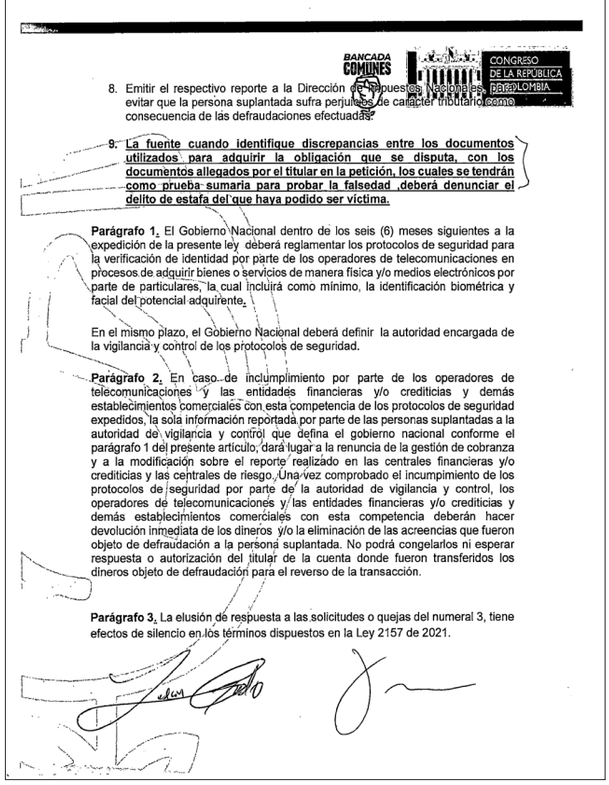
PROPOSICIÓN #276

Modifíquese el artículo 5 del texto de Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 303 de 2023 Senado - No. 190 de 2022 cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras – crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia:

1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas y los documentos presentados para adquirir sus productos y/o servicios.
2. Evitar reportar en centrales de riesgo cuando no se tenga la certeza de la veracidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
4. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo, de conformidad con lo señalado en la Ley 2157 de 2021.
5. Suspender de forma inmediata los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta, una vez sean informados por las personas suplantadas.
6. Comunicar a la persona suplantada el término de que trata el artículo 7 de la presente ley, con el fin de ser beneficiario de suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias.
7. Entregar a la persona suplantada copia de la información y documentos aportados para la aprobación del producto y/o servicio que se haya solicitado a su nombre.

10-05-23 11:11



BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

8. Emitir el respectivo reporte a la Dirección de Impuestos Nacionales, evitar que la persona suplantada sufra perjuicios de carácter tributario como consecuencia de las defraudaciones efectuadas.

9. **La fuente cuando identifique discrepancias entre los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad ,deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.**

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar los protocolos de seguridad para la verificación de identidad por parte de los operadores de telecomunicaciones en procesos de adquirir bienes o servicios de manera física y/o medios electrónicos por parte de particulares, la cual incluirá como mínimo, la identificación biométrica y facial del potencial adquirente.

En el mismo plazo, el Gobierno Nacional deberá definir la autoridad encargada de la vigilancia y control de los protocolos de seguridad.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia de los protocolos de seguridad expedidos, la sola información reportada por parte de las personas suplantadas a la autoridad de vigilancia y control que defina el gobierno nacional conforme el parágrafo 1 del presente artículo, dará lugar a la renuncia de la gestión de cobranza y a la modificación sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias y las centrales de riesgo. Una vez comprobado el incumplimiento de los protocolos de seguridad por parte de la autoridad de vigilancia y control, los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia deberán hacer devolución inmediata de los dineros y/o la eliminación de las acreencias que fueron objeto de defraudación a la persona suplantada. No podrá congelarlos ni esperar respuesta o autorización del titular de la cuenta donde fueron transferidos los dineros objeto de defraudación para el reverso de la transacción.

Parágrafo 3. La elusión de respuesta a las solicitudes o quejas del numeral 3, tiene efectos de silencio en los términos dispuestos en la Ley 2157 de 2021.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto:

Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en caso de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras-crediticias y demás establecimientos comerciales con competencia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 276 que modifica el artículo 5 formulado por el honorable Senador Julián gallo Cubillos, el titulo leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y abre la votación:

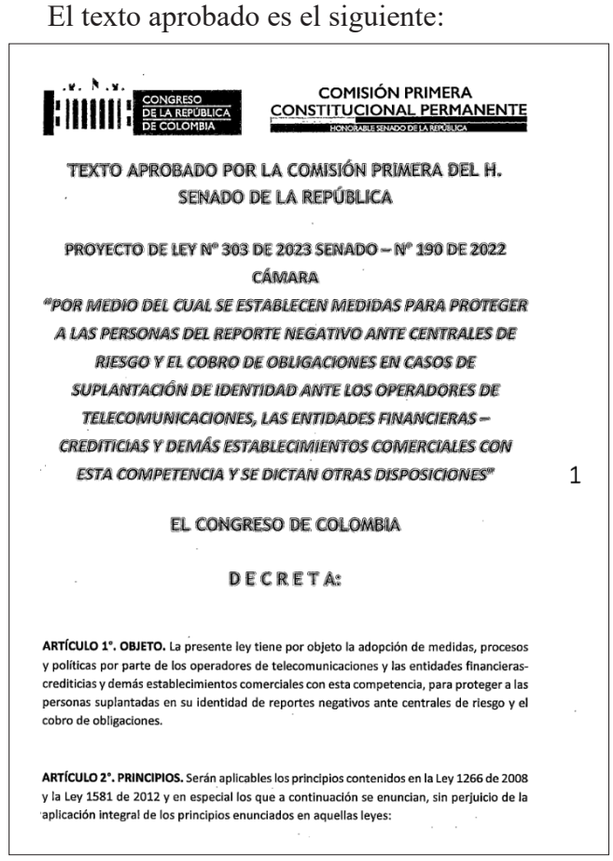
NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total Senadores	14	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 14
POR EL SÍ: 14
POR EL NO: 00

En consecuencia, han sido aprobados: la proposición número 276 que modifica el artículo 5°, el título y la pregunta de tránsito a Plenaria del Senado, por la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la ley para proyectos de Ley Estatutaria.

El texto aprobado es el siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY Nº 303 DE 2023 SENADO – Nº 190 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL REPORTE NEGATIVO ANTE CENTRALES DE RIESGO Y EL COBRO DE OBLIGACIONES EN CASOS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD ANTE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, LAS ENTIDADES FINANCIERAS – CREDITICIAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTA COMPETENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas, procesos y políticas por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras-crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia, para proteger a las personas suplantadas en su identidad de reportes negativos ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS. Serán aplicables los principios contenidos en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012 y en especial los que a continuación se enuncian, sin perjuicio de la aplicación integral de los principios enunciados en aquellas leyes:

a. Principio de Acceso y Circulación Restringida. El Tratamiento de datos se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.
Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley.
b. Principio de Seguridad. La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, duplicación, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
c. Principio de Veracidad. La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
d. Principio de carga de la prueba. En materia de suplantación los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias deberán demostrar la veracidad de la documentación aportada por los contratantes que sirvieron de fundamento para la entrega del producto financiero.

2

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a. **Ciberseguridad.** Capacidad de las entidades públicas y privadas para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestas las personas, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética o de ingeniería social, implementando tecnologías que permitan garantizar la seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de seguridad.
b. **Ingeniería Social.** Método utilizado por los atacantes cibernéticos para engañar a los usuarios informáticos, para que realicen una acción que normalmente produce consecuencias negativas, como la descarga de virus informáticos y/o la divulgación de información personal.

c. **Persona suplantada.** Es la persona natural y/o jurídica que es víctima de la utilización de sus datos personales de forma fraudulenta a través de medios físicos y/o digitales.
d. **Seguridad Digital.** Situación de normalidad y tranquilidad del entorno digital, mediante el cual se garantiza la gestión del riesgo, el tratamiento adecuado de datos personales, la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad y el uso efectivo de las capacidades de defensa digital.
e. **Suplantación de Identidad digital.** Hacerse pasar por otra persona para obtener un beneficio, engañar a terceros, obtener bienes y servicios con cargo a la persona suplantada, incurrir en fraudes, entre otras conductas ilícitas a través del uso de programas informáticos, páginas informativas y/o electrónicas, correos electrónicos o, ingeniería social y mensajes de texto -MSM-.
f. **Suplantación de identidad física.** Hacerse pasar por otra persona para obtener un beneficio, engañar a terceros, obtener bienes y servicios con cargo a la persona suplantada, incurrir en fraudes, entre otras conductas ilícitas.
g. **Fuente.** Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final.

3

ARTÍCULO 4°. TIPOS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. Para los efectos de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:

a. La suplantación de identidad mediante la expedición y uso de datos para fines ilícitos: Se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:
 1. Documentos de identificación personal nacional o extranjera, que no le pertenezca a quien la posee.
 2. Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular de los mismos.
 3. Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras, que no le pertenezcan a quien las posee, y/o realice compras o transacciones con éstas.

4. Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.

b. La suplantación de identidad mediante medios electrónicos: Se presenta cuando a través de medios electrónicos o digitales diseñados, elaborados o desarrollados para obtener, sin autorización del titular, información que se descarga, comercializa, envía, vende, suministra, obtiene o pone en uso datos personales para fines ilícitos.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTA COMPETENCIA. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia:

1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas y los documentos presentados para adquirir sus productos y/o servicios.
2. Evitar reportar en centrales de riesgo cuando no se tenga la certeza de la veracidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
4. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo, de conformidad con lo señalado en la Ley 2157 de 2021.
5. Suspender de forma inmediata los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta, una vez sean informados por las personas suplantadas.
6. Comunicar a la persona suplantada el término de que trata el artículo 7 de la presente ley, con el fin de ser beneficiario de suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias.
7. Entregar a la persona suplantada copia de la información y documentos aportados para la aprobación del producto y/o servicio que se haya solicitado a su nombre.
8. Emitir el respectivo reporte a la Dirección de Impuestos Nacionales, para evitar que la persona suplantada sufra perjuicios de carácter tributario como consecuencia de las defraudaciones efectuadas.
9. La fuente cuando identifique discrepancias entre los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en

4

la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar los protocolos de seguridad para la verificación de identidad por parte de los operadores de telecomunicaciones en procesos de adquirir bienes o servicios de manera física y/o medios electrónicos por parte de particulares, la cual incluirá como mínimo, la identificación biométrica y facial del potencial adquirente.

En el mismo plazo, el Gobierno Nacional deberá definir la autoridad encargada de la vigilancia y control de los protocolos de seguridad.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia de los protocolos de seguridad expedidos, la sola información reportada por parte de las personas suplantadas a la autoridad de vigilancia y control que defina el gobierno nacional conforme el parágrafo 1 del presente artículo, dará lugar a la renuncia de la gestión de cobranza y a la modificación sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias y las centrales de riesgo. Una vez comprobado el incumplimiento de los protocolos de seguridad por parte de la autoridad de vigilancia y control, los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia deberán hacer devolución inmediata de los dineros y/o la eliminación de las acreencias que fueron objeto de defraudación a la persona suplantada, No podrá congelarlos ni esperar respuesta o autorización del titular de la cuenta donde fueron transferidos los dineros objeto de defraudación para el reverso de la transacción.

5

Parágrafo 3. La elusión de respuesta a las solicitudes o quejas del numeral 3, tiene efectos de silencio en los términos dispuestos en la Ley 2157 de 2021.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DE LA PERSONA SUPLANTADA. Será deber de las personas suplantadas, una vez tengan conocimiento de la ocurrencia de suplantación de identidad:

1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia, que ha

sido suplantado en su identidad para la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.

2. Aportar los documentos y elementos de prueba sumaria que sirvan para demostrar que ha sido suplantada y con esto coadyuvar tanto a la entidad como a las autoridades judiciales a esclarecer los hechos.
3. Denunciar ante la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional el presunto delito de falsedad personal, documental y conexos de los cuales ha sido víctima.
4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos en cualquier red social, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia o reclamación, según corresponda, ante estas plataformas y la Fiscalía General de la Nación.
5. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia, ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.

ARTÍCULO 7º. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y/O ENTIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O CREDITICIA Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTA COMPETENCIA. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 2157 de 2021 que añade los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7o. *Adiciónese los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:*

7. ***De los casos de suplantación.*** *En caso de que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá poner en conocimiento y solicitar la corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes.*
La fuente, una vez reciba la solicitud, deberá cotejar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad y sin la exigencia de ningún requisito adicional, la fuente deberá solicitar la modificación del dato negativo, récord (scoringsscore) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular de la información reflejando que la víctima de

6

falsedad personal no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga –Víctima de Falsedad Personal–.
La fuente, con las discrepancias evidenciadas entre los documentos, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.
La leyenda –Víctima de Falsedad Personal– que se incluya en el registro personal del titular de la información no podrá tenerse como un reporte negativo ni podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni alterar sus estudios financieros o crediticios.
En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta marcación con el único fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente.

8. ***Silencio.*** *Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido resuelta favorablemente. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria Y. Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.*

7

ARTÍCULO 8. SUSPENSIÓN DEL COBRO DE OBLIGACIONES POR EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES O ENTIDAD FINANCIERA Y/O CREDITICIA Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTA COMPETENCIA. Cuando una persona suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta conforme a las obligaciones señaladas en el artículo 6 de la presente Ley, se deberá proceder de la siguiente manera:

Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia es informado de la suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia deberá comunicar a la persona

suplantada que a partir de ese momento cuenta con treinta (30) días hábiles para interponer ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima y allegar al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia los soportes y documentos respectivos los cuales se tendrán como prueba sumaria para que la entidad pueda cancelar el cobro de la obligación si así lo considera.

Parágrafo 1°: De no presentarse, dentro del plazo señalado en este artículo, los soportes y documentos que permitan al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia establecer la suplantación, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia podrá reanudar el cobro del bien o servicio incluyendo intereses y demás gastos desde el momento en que se había suspendido el cobro.

ARTÍCULO 9°. DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE OBLIGACIONES POR EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES O ENTIDAD FINANCIERA Y/O CREDITICIA Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTA COMPETENCIA. Suspendido el cobro del bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia deberá esperar hasta que exista un pronunciamiento judicial que ponga fin a la actuación penal, para determinar si continúa con el cobro o no.

8

De comprobarse por las autoridades judiciales la suplantación de identidad mediante la falsedad personal y delitos conexos, la persona suplantada será exonerada y desvinculada de cualquier cobro y reporte negativo en las centrales de riesgo por parte del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia, quienes podrán constituirse como víctimas en el proceso penal.

De encontrarse por las autoridades judiciales que no existió suplantación de identidad y que la persona que alegaba haber sido suplantada si fue quien adquirió el bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia podrá reanudar el cobro del bien o servicio con todos los intereses y demás valores que se hubieren causado como si nunca se

hubiera suspendido el cobro. En este caso, mientras el servicio estuvo suspendido a la espera de decisión judicial, no operará para el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia el término de prescripción para el cobro de las obligaciones, el cual iniciará una vez quede en firme la decisión de la autoridad judicial que archive o culmine el proceso.

La persona que alegaba haber sido suplantada se enfrentará a las responsabilidades penales a que haya lugar por la falsa denuncia y demás conductas sujetas al Código Penal.

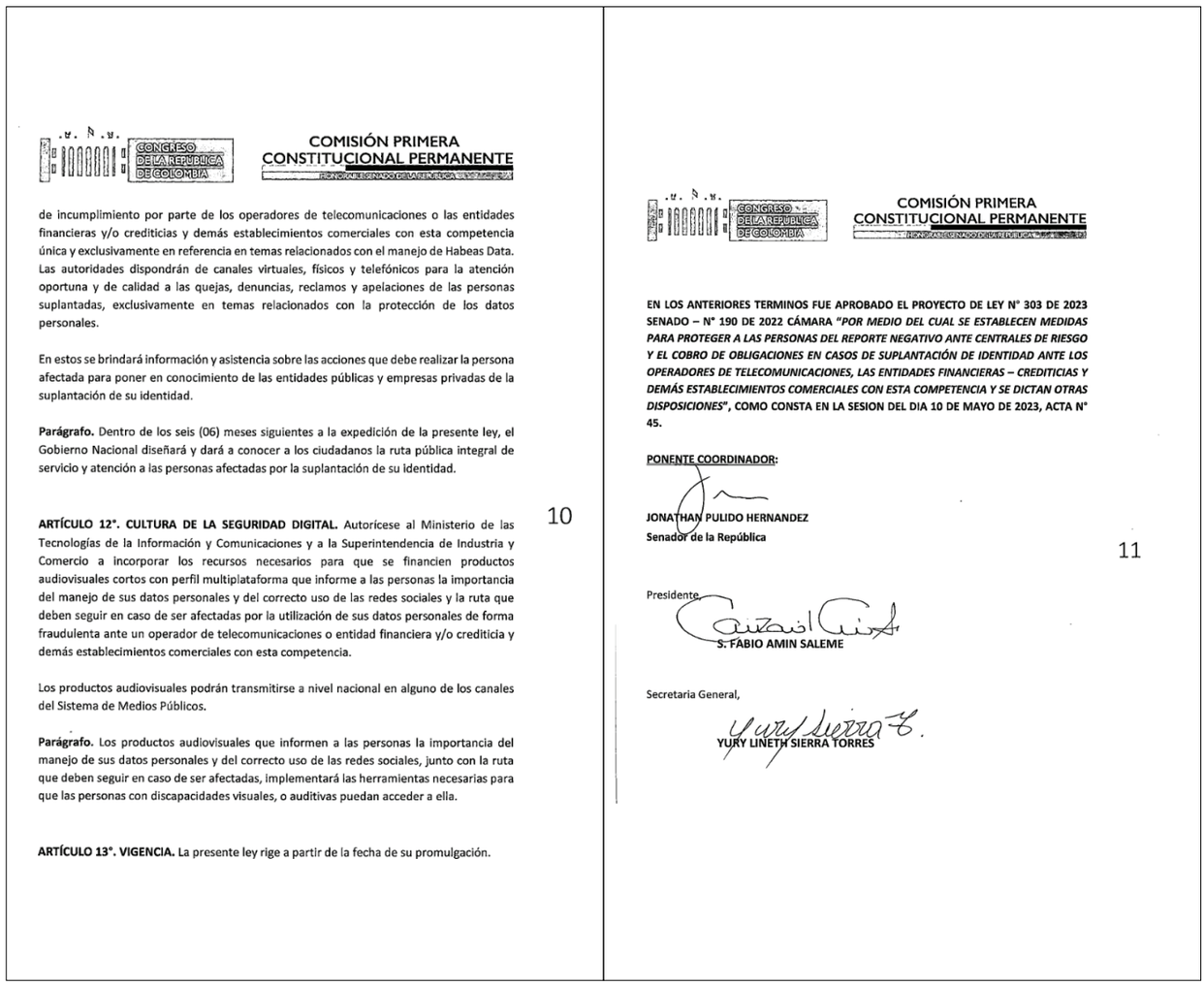
Parágrafo. Cuando el proceso penal finalice con decisión de archivo por no poder identificar el sujeto activo de la conducta, la Fiscalía General de la Nación deberá indicar si efectivamente ocurrió la suplantación, aun cuando no fuera posible seguir con el proceso penal por no identificar el sujeto activo de la conducta, con el fin de que la persona suplantada no se vea sujeta a nuevos cobros o reportes por las obligaciones contraídas por quien cometió el delito.

9

ARTÍCULO 10°. DEBER ESPECIAL DEL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, ENTIDAD FINANCIERA Y/O CREDITICIA Y DE LAS DEMÁS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. Con el fin de coadyuvar a la administración de justicia y recortar los tiempos en la resolución de estos asuntos, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia debe verificar detalladamente la veracidad de la presunta suplantación y de encontrarse elementos que evidencien la suplantación o no hallarse elementos que permitan establecer la veracidad de la identidad de la persona que adquirió el bien y/o servicio, se exonerará y se desvinculará de cualquier cobro a la persona suplantada.

El operador de telecomunicaciones, la entidad financiera y/o crediticia o las demás autoridades en el ámbito de sus competencias cuando conozca de estos casos, no podrá determinar que no existió suplantación, toda vez que esta decisión estará reservada a las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 11°. SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y DENUNCIAS. Cada autoridad, en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley y podrá actuar en uso de sus facultades en caso



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia única y exclusivamente en referencia en temas relacionados con el manejo de Habeas Data. Las autoridades dispondrán de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias, reclamos y apelaciones de las personas suplantadas, exclusivamente en temas relacionados con la protección de los datos personales.

En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.

Parágrafo. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional diseñará y dará a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.

10

ARTÍCULO 12°. CULTURA DE LA SEGURIDAD DIGITAL. Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Superintendencia de Industria y Comercio a incorporar los recursos necesarios para que se financien productos audiovisuales cortos con perfil multiplataforma que informe a las personas la importancia del manejo de sus datos personales y del correcto uso de las redes sociales y la ruta que deben seguir en caso de ser afectadas por la utilización de sus datos personales de forma fraudulenta ante un operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y demás establecimientos comerciales con esta competencia.

Los productos audiovisuales podrán transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Los productos audiovisuales que informen a las personas la importancia del manejo de sus datos personales y del correcto uso de las redes sociales, junto con la ruta que deben seguir en caso de ser afectadas, implementará las herramientas necesarias para que las personas con discapacidades visuales, o auditivas puedan acceder a ella.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 303 DE 2023 SENADO – N° 190 DE 2022 CÁMARA *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL REPORTE NEGATIVO ANTE CENTRALES DE RIESGO Y EL COBRO DE OBLIGACIONES EN CASOS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD ANTE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, LAS ENTIDADES FINANCIERAS – CREDITICIAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTA COMPETENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 2023, ACTA N° 45.

PONENTE COORDINADOR:

JONATHAN PULIDO HERNANDEZ
Senador de la República

11

Presidente,

S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores: *Jonathan Ferney Pulido Hernández* - Coordinador, *Germán Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, David Luna Sánchez, Paloma Valencia, Alfredo Deluque Zuleta, Julián Gallo Cubillos, María José Pizarro Rodríguez*, con un término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente muchas gracias, vea, 2 cosas, la primera respecto del proyecto que acabamos de aprobar en uno de sus debates y la segunda respecto del 3 punto del orden del día.

El proyecto, yo no quiero dejar pasar la oportunidad de felicitar públicamente a los autores de este proyecto, los autores son los congresistas en su mayoría de la bancada al Partido Verde y acá están representados fundamentalmente en el Senador Jota Pe Hernández, que además fungió como coordinador ponente del proyecto, y a mí me correspondió como al doctor Deluque ser ponente, eso es tratar medio de usurpar las ideas, pero cuando son así de importantes, a mí me gusta meterme.

2 aspectos, el primero tiene que ver con el desarrollo del derecho a la intimidad y al Hábeas Data y eso hay que tenerlo claro, por eso, es una Ley Estatutaria y se hace más que necesario desarrollar ese tipo de derechos, porque están inconclusos, están incompletos.

Y lo segundo, bueno y, por eso, entonces, se está hablando de la protección al suplantado y, por eso, se habla de unos términos y, por eso, se habla de un presunto silencio positivo cuando la entidad que está obligada no hace la averiguación o la investigación y eso es lo que protege precisamente al suplantado, y eso le puede pasar a cualquiera, cualquier ser humano por un medio cualquiera, electrónico, no electrónico, en fin, pudiera ser objeto y sujeto de eso.

Y segundo, que es muy importante, es precisamente la articulación de la política de seguridad digital, que es lo que está planteando también el proyecto y es ahí donde entra el doctor Deluque cuando dice: Colombia necesita la creación de una agencia de ciberseguridad. Sí, claro y, por eso, ahorita lo discutíamos con él, vea Alfredo, mientras no exista nosotros no podemos dejar al garete que este tipo de situaciones no se regulen, porque están siendo un vacío y hay muchas personas afectadas.

Con eso quería simplemente terminar esa primera parte, agradecerle a la mesa directiva la oportunidad de permitirme ser ponente de un proyecto de esos y al Partido Verde la iniciativa que tuvieron.

Lo segundo, que es el tercer punto del orden del día Presidente, acabo de hablar con el doctor

Humberto de la Calle, él tiene unas inquietudes, este es un proyecto muy importante, tiene que ver con el sector financiero, con las personas naturales comerciantes o no comerciantes, que están obviamente reguladas, pero que se necesita una regulación adicional, él está planteando la factibilidad que se haga una audiencia pública, yo acabo de acordar con él que si está de acuerdo con la mesa directiva y se puede hacer una audiencia pública y luego de la audiencia pública el mismo día se hace la votación respectiva, pues avanzamos.

Porque si bien este es un proyecto de ley que nos da más tiempo, pues ya la agenda empieza a apretar muchas situaciones y esta Comisión tiene en los próximos días y semanas unos proyectos de los que entiendo ya han empezado a radicar ponencias, como el tema de la humanización, por ejemplo, en cabeza de la doctora Pizarro y después vendrán otros y esos proyectos nos van a llevar mucho tiempo acá y mucha discusión y audiencias y etc. y etc.

Entonces si usted lo permite Presidente y le ponemos desde ahora una fecha para hacer la audiencia pública, que pueda ser, por ejemplo, de este martes, de ayer en 15, nosotros preparamos la audiencia pública, traemos acá el sector, ustedes también se encargan de las personas adicionales y que ese mismo día podamos votar el proyecto, para que no se nos quede engavetado y podamos tener algún chance en la Plenaria también, habiendo alimentado bien el proyecto acá en la Comisión ¿está de acuerdo doctor Humberto? Presidente, estamos en manos suyas.

Siendo las 11:45 a.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca, para el día martes 16 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

FABIO RAUL AMIN SALEME

VICEPRESIDENTA,

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023